



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho".

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°183-2024-MPH-GM

Huaral, 17 de mayo 2024

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTOS:

Informe N° 0025-2024-SGCS/GFC/MPH, Memorándum N° 0180-2024-SGCS/GFC/MPH, Memorándum N° 0570-2024-GFC/MPH, Informe N° 520-2024/SGOF/GFC/MPH, Informe N° 007-2024-LERQ-GFC-MPH, Informe N° 007-2024-LERQ-GFC-MPH, Informe N° 0160-2024-GFC/MPH, Informe Legal N° 297-2024-MPH/OGAJ, Sobre Reconstrucción de Expediente de Procedimiento Administrativo Sancionador en referencia al administrado LUIS ENRIQUE CRUZ RIVERA, identificado con DNI N°15751196, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su Artículo 194° señala que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con personería jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo ello concordante con lo dispuesto en el Artículo II de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante Informe N° 0025-2024-SGCS/GFC/MPH, de fecha 06 de mayo del 2024, el Sub Gerente de Control de Sanciones, informa al Gerente de Fiscalización y Control que, habiéndose recibido el cargo de notificación del informe Final de instrucción N°0253-2024-SGOF/GFC/MPH, en el procedimiento administrativa sancionador iniciado contra el administrado LUIS ENRIQUE CRUZ RIVERA identificado con DNI N°15751196, el cual recomienda sancionarlo con MULTA equivalente a la suma de S/ 2.475.00 (Dos Mil Cuatrocientos Setenta y Cinco con 00/100 soles); por haber incurrido en infracción tipificada con Código N° 62002 por "Carecer y/o no renovar el Certificado de inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, en el establecimiento comercial ubicado en Calle Animas N°222 TDA 6, Distrito y Provincia de Huaral y Dispone como medida complementaria la CLAUSURA TEMPORAL en el establecimiento señalado.- asimismo que, de la revisión física de los expedientes que obran en este despacho, se determinó que el expediente administrativo que contiene los actuados en el procedimiento administrativo sancionador contra el administrado LUIS ENRIQUE CRUZ RIVERA, no se encuentra en el archivo, por lo que, se asume que el referido expediente está extraviado, al respecto, se procederá a realizar la reconstrucción del expediente que contiene todas las actuaciones realizadas en el mencionado procedimiento sancionador, por tanto, previo al procedimiento de reconstrucción de expediente, la DIRECTIVA N°003-2023-GM-MPH aprobada con



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho".

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°183-2024-MPH-GM

Resolución de Gerencia Municipal N. 0277-2023-MPH-GM establece en su numeral 8.2.4. que se deberá realizar las acciones que estimen pertinentes para la identificación y acumulación de información, realizando la búsqueda interna de documentación vinculada al expediente y/o al administrado.



Que, con **Memorándum N° 0180-2024-SGCS/GFC/MPH**, de fecha 06 de mayo del 2024, el Sub Gerente de Control de Sanciones solicita al Sub Gerente de Licencias y Comercio se remitan copias autenticadas del Memorándum N° 0034-2024-SGLYC-GDE-MPH.

Que, según te **Memorándum N° 0570-2024-GFC/MPH**, de fecha 06 de mayo del 2024, el Gerente de Fiscalización y Control solicita al Sub Gerente de Operaciones y Fiscalización copias autenticadas de los actuados sobre el procedimiento administrativo sancionador contra el administrado Luis Enrique Cruz Rivera.

Que, según **Informe N° 520-2024/SGOF/GFC/MPH**, de fecha 08 de mayo del 2024, el Sub Gerente de Operaciones y Fiscalización remite las copias certificadas de los documentos solicitados en el Memorándum N° 0570-2024-GFC/MPH.

Que, con **Informe N° 007-2024-LERQ-GFC-MPH**, de fecha 08 de mayo del 2024, la Especialista Legal informa al Gerente de Fiscalización y Control que se ha cumplido con identificar y recabar la totalidad de los documentos vinculados al procedimiento administrativo sancionador iniciado contra el administrado Luis Enrique Cruz Rivera.

Que, mediante **Informe N° 0160-2024-GFC/MPH** de fecha 09 de mayo del 2024, el Gerente de Fiscalización y Control remite al Gerente Municipal los actuados para que se emita acto resolutorio que autorice la reconstrucción del expediente del procedimiento administrativo sancionador iniciado contra el administrado LUIS ENRIQUE CRUZ RIVERA, identificado con DNI N° 15751196.



Que, con Informe Legal N° 297-2024-MPH/OGAJ, de fecha 15 de mayo de 2024, emitido por el jefe de la Oficina General de Asesoría General, por el cual informa que estándose a o expuesto, a priori, el proceso de reconstrucción de expedientes administrativos se rige por los principios de Legalidad, del Debido Procedimiento y de Verdad Material, entre otros, consagrados en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, el numeral 164.4 del artículo 164 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que; "Si un expediente se extraviara, la administración tiene la obligación, bajo responsabilidad de reconstruir el mismo, independientemente de la solicitud del interesado, para tal efecto se aplicarán, en lo que le fuera aplicable, las reglas contenidas en el artículo 140 del Código Procesal Civil".

Que, el Código Procesal Civil, establece en su artículo 140 que, "en el caso de pérdida o extravió de un expediente, el juez ordenará una investigación sumaria con conocimiento de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial. De ser el caso, ordenará su



“Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”.

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°183-2024-MPH-GM

recomposición de oficio o a pedido de parte, quedando estas obligadas a entregar, dentro del tercer día, copias de los escritos y resoluciones que obren en su poder. Vencido el plazo y con las copias de los actuados que tenga en su poder, el juez las pondrá de manifiesto por un plazo de dos días, luego del cual declarará recompuesto el expediente. Si apareciera el expediente, será agregado al rehecho”.

Que, corresponde señalar que el procedimiento de reconstrucción del expediente administrativo, se iniciara mediante resolución que deberá ser aprobada por el instructor, el procedimiento seguirá su trámite de oficio, declarando el extravió, siniestro, deterioro, robo o hurto total o parcial del expediente, según corresponda y ordenando su reconstrucción total o en parte, la resolución deberá precisar la materia del Expediente objeto de la reconstrucción, el nombre, razón o denominación social del administrado, así como disponer que los administrados presenten las copias de los escritos, solicitudes, recursos, actas y demás componentes del expediente que conserven en su poder.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 0277-2023-MPH-GM se aprobó la Directiva N° 003-2023-GM, “Directiva que regula el Procedimiento de Reconstrucción de Documentos y/o Expedientes administrativos Físicos y/o digitales en la Municipalidad Provincial de Huaral”, en el cual establece las normas para los procedimientos de reconstrucción y reposición de expedientes de la Municipalidad Provincial de Huaral en el caso de pérdida, extravíos o destrucciones de los mismos”.

Que, del punto que antecede, se tiene que el numeral 8.3.1 del artículo 8.3 de la citada directiva, establece que; *“El procedimiento de reconstrucción de documento y/o expediente administrativo, se inicia con la emisión del acto resolutivo correspondiente declarando el extravió, deterioro, sustracción, destrucción o siniestro del documento y/o expedientes, ordenando su reconstrucción total o parcial.”*. Asimismo, el numeral el numeral 8.3.2 del artículo 8.3 de la citada directiva, establece que; *“Recibida el acto resolutivo de la Gerencia Municipal, la unidad orgánica involucrada designará a los servidores responsables para el procedimiento de reconstrucción de documento y/o expediente, el mismo que se debe realizar en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles y asimismo elaborará un informe sobre lo actuado en el procedimiento de reconstrucción.”*. Y el numeral 8.3.6, señala que; *“[...] los servidores designados proceden a compaginar la documentación obtenida en orden estrictamente cronológico, dentro del plazo de cinco (05) días hábiles”*.

Que, en consecuencia, surge el deber de nuestra representada para reconstruir el expediente administrativo a fin de proseguir con el trámite a su cargo, para lo cual, se designará a los servidores responsables para el procedimiento de reconstrucción del expediente del procedimiento administrativo sancionador iniciado contra el administrado Luis Enrique Cruz Rivera, identificado con DNI N° 15751196.

Que, en razón a lo expuesto en el documento de la referencia de la Gerencia de Fiscalización y Control, y en aplicación de la Directiva N° 003-2023-GM “Directiva que regula el Procedimiento de Reconstrucción de Documentos y/o Expedientes administrativos



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho".

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°183-2024-MPH-GM

Físicos y/o digitales en la Municipalidad Provincial de Huaral", aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 0277-2023-MPH-GM, corresponde continuar con el trámite administrativo para la reconstrucción del Expediente Administrativo del procedimiento administrativo sancionador iniciado contra el administrado Luis Enrique Cruz Rivera, identificado con DNI N° 15751196.

Que, en virtud de lo expuesto, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que Estando a los argumentos facticos esgrimidos en la parte analítica del presente informe, este despacho **OPINA** que mediante Acto Resolutivo de la Gerencia Municipal de conformidad al numeral 8.3.3 del artículo 8.3 de la Directiva N°003-2023-GM "Directiva que regula el Procedimiento de Reconstrucción de Documentos y/o Expedientes administrativos Físicos y/o digitales en la Municipalidad Provincial de Huaral", a priori **DECLARE EL EXTRAVIÓ** del expediente administrativo del procedimiento administrativo sancionador iniciado contra el administrado Luis Enrique Cruz Rivera, identificado con DNI N°15751196, y en ese mismo acto, **AUTORICE Y ORDENE** a la Sub Gerencia de Control de Sanciones el inicio del Proceso de Reconstrucción del expediente administrativo del procedimiento administrativo sancionador iniciado contra el administrado Luis Enrique Cruz Rivera, identificado con DNI N°15751196, por incurrir en infracción tipificada con código N° 62002 por "Carecer y/o no renovar el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad de Edificaciones" en el establecimiento comercial ubicado en Calle Animas N° 222 Tda. 6, Distrito y Provincia de Huaral, y Asimismo, remitir copia de los actuados a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, para que a través de la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario determine si corresponde o no iniciar la apertura del procedimiento administrativo disciplinario contra los que resulten responsables de la perdida y/o extravió del Expediente Administrativo del procedimiento administrativo sancionador iniciado contra el administrado Luis Enrique Cruz Rivera, de conformidad a los considerandos anteriormente expuestos.

EN USO DE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN LA LEY N° 27972 LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, LA LEY N° 27444, LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, CODIGO PROCESAL CIVIL, RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0277-2023-MPH-GM SE APROBÓ LA DIRECTIVA N° 003-2023-GM Y DEMAS NORMAS PERTINENTES.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **DECLARAR EL EXTRAVIÓ** del Expediente Administrativo del procedimiento administrativo sancionador iniciado contra el administrado **LUIS ENRIQUE CRUZ RIVERA**, Identificado con DNI N°15751196, de conformidad a los considerandos anteriormente expuestos.

ARTÍCULO PRIMERO. – **AUTORIZAR** a la Sub Gerencia de Control de Sanciones **EL INICIO DEL PROCESO DE RECONSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**, iniciado contra el administrado **LUIS ENRIQUE CRUZ RIVERA**, identificado con DNI N°15751196, por incurrir



“Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”.

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°183-2024-MPH-GM

en infracción tipificada con código N° 62002 por “Carecer y/o no renovar el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad de Edificaciones” en el establecimiento comercial ubicado en Calle Animas N° 222 Tda. 6, Distrito y Provincia de Huaral, en base a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR copia de los actuados de la presente Resolución a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos para que a través de Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario determine si corresponde o no iniciar la apertura del procedimiento administrativo disciplinario, contra los que resulten responsables de la pérdida y/o extravío del Expediente Administrativo del procedimiento administrativo sancionador iniciado contra el administrado LUIS ENRIQUE CRUZ RIVERA, identificado con DNI N°15751196.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

ARQ. LUIS ENRIQUE RAMOS OSTOS
GERENTE MUNICIPAL

